



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 049 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, de dos vehículos tipo Pick-up destinados a las Áreas Naturales Protegidas, denominada Licitación Pública N° 01/2022-MTyAP.

Se puede observar entonces de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, que fueran iniciadas en el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas. Al inicio del procedimiento licitatorio (fs. 01) obra el pedido de contratación por parte del titular del Subsecretario de Conservación y Áreas Protegidas en los términos del artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 777/06, obrando en la misma foja la autorización del Señor Ministro a cargo de la cartera (Artículo 19, LEY I- N° 262, Antes Ley 5102), adjuntándose a fs. 09 la imputación preventiva del gasto.

A fs. 05 obra la correspondiente autorización de la Secretaría Privada del Gobernador.

A fs. 32/33 obra agregada la Resolución N° 36/22-MTyAP, de fecha 30 de junio de 2022, mediante la cual se autoriza la pretendida compra, se menciona el presupuesto oficial en la suma de \$ 22.000.000,00, se autoriza a la Dirección General de Administración a fijar fecha, lugar y hora del acto de apertura de ofertas y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 01/2022-MTyAP, que obran glosados a fs. 10/29. Seguidamente se agrega (fs. 34) la Disposición N° 001/2022-DGA.MTyAP mediante la cual se fija la fecha de acto de apertura de las ofertas para el día 05 de agosto de 2022.

Las constancias de publicidad del presente trámite se encuentran agregadas a fs. 42/43 de la Pagina Web Oficial, a fs. 45/50 del Boletín Oficial y a fs. 51/58 en periódicos de amplia difusión local y nacional, dando cumplimiento a la normativa vigente en materia de publicación de licitaciones públicas.

Se observa que a fs. 59/63 obran sendas invitaciones a participar de la presente licitación a distintos concesionarios oficiales de la zona.

Continuando con el análisis se observa que a fs. 70/72 que obra agregada el acta de apertura de la Licitación con fecha 05 de agosto de 2022 en la cual se presentaron dos ofertas, por el único renglón licitado, correspondientes a las firmas: 1) PEDRO CORRADI S.A. que presenta una oferta por un total de \$16.913.790,00 y 2) SURISAN S.A. que presenta una oferta por un total de \$21.795.600,00.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 226/232 obra agregado el informe de la comisión asesora de pre-adjudicación, del cual se desprende que la evaluación de la oferta, realizada en el ámbito de su competencia, fue efectuada de conformidad con las especificaciones requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, cumplimentando las ofertas con todos los requerimientos solicitados en las condiciones de contratación, aconsejando la pre-adjudicación de la firma PEDRO CORRADI S.A. por resultar su oferta ajustada a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas del presente llamado a licitación y por resultar económicamente conveniente a los intereses provinciales; y aconseja desestimar la oferta presentada por la firma SURISAN S.A. por no resultar conveniente a los intereses económicos de la Provincia.

Se advierte que el precitado informe de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra debidamente notificado a los oferentes de acuerdo a las constancias obrantes a fs.233/234.

A fs. 236 se agrega la afectación preventiva del gasto a efectuarse en la presente contratación.

A fs. 237/238 se agrega el Dictamen N°282/22-DGAL-MTyAP en el cual sin mayor análisis la Asesoría Legal del ministerio oficiante manifiesta no encontrar objeciones legales al presente procedimiento. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que “El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta” (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que “Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.” (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.

A fs. 241/242 se glosa la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de “control de licitación” y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente.

Se advierte que la firma pre-adjudicataria no ha aportado el Certificado de Libre deuda para el Fondo para el Desarrollo Productivo, el cual deberá ser presentado y agregado a los presentes actuados previo a



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



la contratación, corroborando especialmente que la firma no sea deudora del Fondo al momento de la presentación de la oferta.

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requeridos en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Pre-adjudicación y demás funcionarios competentes, y teniendo en cuenta que la oferta cuya adjudicación se aconseja es la única ofertada mediante el proceso de Licitación Pública, contando con presupuesto suficiente y habiéndose dado cumplimiento a las observaciones efectuadas no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).

FISCALIA DE ESTADO, 26 de septiembre de 2022.-

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

